

Anexo 1

Comentarios sobre las Reglas de la RMF 2022 referentes al transporte de mercancías y el Complemento Carta Porte

Las normas fiscales referentes al transporte de mercancías y el Complemento Carta Porte sufrieron un cambio drástico en el ejercicio 2021, el cual apenas se está terminando. Afortunadamente en este mes de enero ya contamos con diversas reglas que nos permiten tener más claridad con respecto a esta materia.

Vale la pena recalcar que segmentos industriales como el transportista o los dedicados a la exportación siguen analizando con el SAT los mecanismos propuestos por las autoridades y solicitando cambios. Esperemos que estos asuntos se resuelvan en los próximos días.

En lo que se refiere a la AMDA, se han venido publicando circulares y comunicados desde el mes de septiembre hasta llegar a la última, la “Circular 1/DG/2021 Novedades importantes en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022”, donde dedicamos un apartado a comentar este asunto.

Para efectos de estas notas, seguiremos el siguiente orden en nuestros comentarios:

- Preguntas que han llegado a AMDA.
- Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.
- Reglas publicadas en la RMF 2022
- Preguntas de interés para el sector que aparecen en la página de Preguntas Frecuentes del SAT.

Empezamos

Preguntas que han llegado a AMDA.

Una forma que ayuda a entender esta materia es planteándonos preguntas que nos permitan ordenar nuestras ideas en este asunto. Estas son:

Las dudas principales sobre el Complemento de Carta Porte son¹:

- a) ¿En todos los casos que se transporten mercancías se debe expedir un Complemento de Carta Porte?
 - b) ¿Cuál es el documento que debo expedir cuando el transporte de la mercancía se lleva a cabo por terceros y cuál es el documento que debo expedir si lo hago por medios propios?
 - c) ¿Existe algún plazo para la expedición del Complemento de Carta Porte?
- Más, una duda importante en el Sector:
- d) ¿Cuál es el documento que debe amparar el traslado de una unidad con un chofer?

Veamos las respuestas.

¹ Tres de estas preguntas ya aparecen con sus respuestas en la circular 1/DG/2021 Novedades importantes en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.

a) ¿En todos los casos que se transporten mercancías se debe expedir un Complemento de Carta Porte?

R = El Complemento de Carta Porte sólo debe elaborarse cuando el transporte de la mercancía toque instancias federales. En el caso del transporte local sólo deben registrar en el CFDI respectivo, “la clave de producto y servicio” de la mercancía que transporten².

A su vez, el numeral 2.7.7.12 define el transporte que circula por tramos de jurisdicción federal como sigue:

“Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.
En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Al respecto, los camiones C2 según la NOM citada son los que tienen 2 ejes y 6 llantas, es decir, vehículos con doble rodada trasera.

En ese sentido, estamos hablando de que los camiones tipo pick up, similares o de menor capacidad de carga, que tengan 2 ejes y 4 llantas NO se considerará que transitan por tramos de jurisdicción federal siempre que el trayecto no sea mayor de 30 km en dicho tramo.

b) ¿Cuál es el documento que debo expedir cuando el transporte de la mercancía se lleva a cabo por terceros y cuál es el documento que debo expedir si lo hago por medios propios?

R = En el caso de la mercancía que se transporte por terceros, el tercero deberá expedir un CFDI de ingresos. Si el transporte lo realizan los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías, podrán hacerlo mediante un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos.

La razón de ello es que el tercero proporciona un servicio, y por lo tanto se está generando un ingreso, en tanto que el propietario o el intermediario está solamente trasladando la mercancía.

A su vez, como acabamos de mencionar en la pregunta anterior, el CFDI de ingresos o de traslado que se expida deberá llevar su Complemento de Carta Porte si el transporte toca vías federales, y en

² La regla 2.7.7.3 se refiere al transporte local y menciona que se debe expedir el CFDI respectivo que contenga los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin Complemento de Carta Porte.

el caso del transporte local, sólo se deberá agregar al CFDI respectivo el registro “la clave de producto y servicio” de la mercancía que transporten.

c) ¿Existe algún plazo para la expedición del Complemento de Carta Porte?

No lo hay, el uso del CFDI con Complemento de Carta Porte (o el registro de la mercancía en el CFDI, según proceda) a los que se refieren las reglas respectivas³, es aplicable a partir del 1º de enero de 2022.

Sin embargo, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales “aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con Complemento de Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT”.⁴

No hay un plazo para diferir la aplicación del Complemento de Carta Porte. Lo que sí dieron es que, durante el primer trimestre del 2022, el complemento se tendrá como válido, aunque se expida con errores.

d) ¿Cuál es el documento que debe amparar el traslado de una unidad con un chofer?

Nos referimos al caso en que una distribuidora o una Armadora que transporta un vehículo nuevo circulando (no en madrina o plataforma), utilizando un chofer para ello.

Consideramos que **NO APLICA LA EMISIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE**, dado que no hay ahí un medio de transporte que lleve a la mercancía como carga. Es la mercancía, la que, en un sentido figurado, se transporta a sí misma.

Algunas características de esta operación son:

- Estamos hablando de un transporte con una relación uno a uno, es decir, un chofer con una unidad.
- Se requieren placas de traslado. AMDA cuenta con una autorización específica de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al respecto.
- Las unidades automotoras no deben estar matriculadas.
- Este tipo de transporte no se considera federal, por lo tanto, no requiere una licencia especial para el chofer.

Nota: Para tranquilidad de nuestros asociados, AMDA está solicitando la ratificación de este criterio al SAT.

Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.

El penúltimo párrafo del artículo 29 del CFF “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)” se refiere a este requisito al mencionar:

³ Reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12.

⁴ Ver Artículo transitorio cuadragésimo séptimo de la RMF 2022

“El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. ***De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general***”.

Otro artículo para considerar es el siguiente:

Artículo 103. Presunción de contrabando en el transporte de mercancías.

Se asume como contrabando el traslado de mercancías en los siguientes casos:

- Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI (de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda), al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.
- Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI (de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda), al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del Comprobante Fiscal Digital por Internet de esos bienes.

Reglas publicadas en la RMF 2022

La RMF 2022, en el capítulo 2.7 “De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, dedica la sección 2.7.7 a la expedición del CFDI con Complemento Carta Porte.

Las reglas que incluye son:

Regla	Descripción general
2.7.7.1	CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.
2.7.7.2	CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.
2.7.7.3	Traslado local de bienes o mercancías.
2.7.7.4	Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.
2.7.7.5	Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.
2.7.7.6	Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local.
2.7.7.7	Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.
2.7.7.8	Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías.
2.7.7.9	Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

2.7.7.10	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.
2.7.7.11	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios.
2.7.7.12	Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.
	Además:
2.7.1.7	Regla requisitos representación impresa del CFDI, se agregan los requisitos para incorporar el Complemento Carta Porte en la representación impresa del CFDI.

REGLAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL SECTOR.

A continuación, comentamos las reglas que vemos directamente relacionadas con el sector, las cuales son:

2.7.1.7 Regla requisitos representación impresa del CFDI.

Se le agrega una nueva fracción a la regla para mencionar al Complemento Carta Porte (CCP)⁵.

Se precisa que “Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.”.

2.7.7.1. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

Es la regla más importante.

Empezaremos haciendo notar que se separa de la misma lo relativo a los intermediarios y a los propietarios que trasladan sus propias mercancías⁶.

Sus puntos principales son:

Obligatoriedad del CFDI de ingreso con Complemento Carta Porte (CCP).

Se vuelve obligatorio para:

- Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea.
- Los que presten el servicio de:
 - Paquetería y mensajería.
 - Grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.
 - Traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías.

⁵ La fracción que se agrega es la IX.

⁶ Se manejan en reglas por separado. Se ven a continuación.

Requisitos del CFDI.

Estos contribuyentes deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos señalados en el Artículo 29-A del CFF, al que deben incorporar el Complemento Carta Porte (CCP) que publique el SAT.

Acreditamiento de la legal estancia.

Se precisa que el CFDI y su CCP:

- Amparan la prestación de estos servicios y
- Acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

Expedir CFDI ingreso y complemento conforme al instructivo de llenado.

El CFDI de ingresos con su respectivo CCP se deberá expedir de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal⁷.

Obligación del contratante de proporcionar información conforme al instructivo de llenado.

El contratante de estos servicios está obligado a proporcionar al transportista, *con exactitud*, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen.

El instructivo ya citado va a definir los datos que se deben proporcionar.

El objetivo de lo anterior es que el transportista cuente con la información que se requiere para expedir el CFDI de tipo de ingreso con el CCP que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Responsabilidad solidaria en el traslado de bienes o mercancías sin este tipo de CFDI.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento CCP, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, **serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados** en el Complemento Carta Porte.

Acreditamiento de la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera.

El transportista **podrá** acreditar lo anterior durante el traslado de la mercancía en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso con su CCP, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Es importante recalcar que es una opción, no una obligación.

Transportes petrolíferos.

Se obliga en estos casos a acompañar el traslado de este tipo de mercancías con la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso con su CCP y el complemento de Hidrocarburos.⁸

⁷ El SAT va a incluir instructivos para elaborar los distintos tipos de Complemento Carta Porte, los cuales no se han publicado todavía.

⁸ El complemento de Hidrocarburos y Petrolíferos aparece en la regla 2.7.7.7.

2.7.7.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

La principal disposición se refiere a la obligatoriedad de expedir *un CFDI de traslado* con su Complemento Carta Porte (CCP).

Sus puntos son:

Incorporar el CFDI de traslado con su correspondiente CCP.

La regla se refiere a los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos.

Se señala que podrán acreditar el transporte de estos mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, *del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el Complemento Carta Porte (CCP)*, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

El traslado de las mercancías debe hacerse con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea.

En dicho CFDI deberán consignar como valor: Cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

CFDI de traslado que debe expedir el intermediario o agentes de transporte.

Casos: Cuando estos contribuyentes presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente.

Obligación: Deben expedir un CFDI de tipo traslado con su CCP.

Acreditamiento del transporte de dichos bienes: Deberán usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.

Transportes petrolíferos.

Se obliga en estos casos a acompañar el traslado de este tipo de mercancías con la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo traslado con su CCP y el complemento de Hidrocarburos.

Acreditamiento de la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera.

El transportista podrá acreditar lo anterior durante el traslado de la mercancía en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso con su CCP, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

2.7.7.3. Traslado local de bienes o mercancías.

La regla se refiere a los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, **sin que el traslado implique transitar** por algún tramo de jurisdicción federal,

Su contenido es el siguiente:

Obligatoriedad de expedir un CFDI de tipo ingreso.

Este tipo de contribuyentes están obligados a acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso, que cumpla con los requisitos del Artículo 29-A del CFF.

Destacamos que **no es obligatorio incorporar al mismo un Complemento Carta Porte**. En su lugar **deberán incorporar en el CFDI la clave de producto y servicio** de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Traslado mercancías propias con CFDI de traslado.

En este caso, el CFDI que se deberá expedir será uno de traslado, en el que registren **las claves de producto que correspondan** con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”,

Este párrafo se refiere a los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.1.51 y que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos; sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Excepción Transporte por vía federal.

Se aclara que para poder aplicar esta regla se deberá **“tener la certeza”** de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal.

Nota: Si se circula por algún tramo de jurisdicción federal se deberá cumplir con lo señalado en las reglas 2.7.7.1 o 2.7.7.2, según corresponda.

2.7.7.12. Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.

Nota: Se explicó al inicio de esta nota, al responder la primera pregunta.

El contenido de la regla es⁹:

“Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley

⁹ Repetimos el contenido de la regla para facilitar su lectura.

de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.
En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior”.

REGLAS NO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL SECTOR.

Se incluyen, como ya se mencionó, reglas para los siguientes tipos de transporte:

2.7.7.4 Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

Tipo de contribuyentes y tipo de transporte que se incluye.

Aquellos que presten el servicio de paquetería o mensajería sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Reglas CFDI primera milla.

Podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin Complemento Carta Porte.

Se debe registrar:

- La clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte.”
- Los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar la totalidad de los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

CFDI etapa intermedia.

Deberán emitir un CFDI de tipo traslado **al que se le incorpore** el Complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte.

Se deben registrar en el CFDI los números de guía de los paquetes que se transportan.

Dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado.

CFDI traslado última milla.

Se refiere al servicio donde el paquete se entrega al destinatario final.

Las reglas son similares a las de la primera milla.

Podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin Complemento Carta Porte.

Se debe registrar:

- La clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.
- Los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar la totalidad de los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

Excepción Transporte por vía federal.

Para los efectos del transporte de la primera y la última milla, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte.

Transporte de pasaje y turismo.

Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo¹⁰, que presten el servicio de paquetería, estarán a lo dispuesto en la presente regla.

Transporte traslado de mensajes o sobres sin valor comercial.

Se dan los requisitos para este tipo de transporte.

Reglas para el contratante del servicio.

Se precisa que cuando los contribuyentes contraten un servicio de transporte autorizado para el traslado de los paquetes, el transportista contratado deberá acreditar dicho traslado con la representación impresa, en papel o en formato digital de un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

2.7.7.5. Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.

Tipo de contribuyentes y tipo de transporte que se incluye.

Personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Tipo de CFDI que deben expedir.

CFDI de tipo ingreso *sin Complemento Carta Porte*. En el documento deberán registrar la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin Complemento Carta Porte.

Acreditamiento del traslado de fondos y valores.

Los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin Complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione al CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere esta regla.

¹⁰ Se regulan en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR.

Excepción Transporte por vía federal.

En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.1.9.

2.7.7.6. Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local.

Tipo de contribuyentes y tipo de transporte que se incluye.

Aquellos que presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Tipo de CFDI que deben expedir.

CFDI de tipo ingreso sin Complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF.

Acreditar traslado de los bienes.

Los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin Complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Excepción Transporte por vía federal.

En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a los que se refiere la regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.1.9.

2.7.7.7. Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

Tipo de contribuyentes y tipo de transporte que se incluye.

Aquellos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto¹¹, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Tipo de CFDI que deben expedir.

Deberán emitir un CFDI de tipo traslado *con Complemento Carta Porte*, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45.

¹¹ Se regulan además en la regla 2.6.1.2. y en el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos. Los transportistas deben operar al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

Reglas para el transportista o distribuidor.

En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45.

2.7.7.8 Emisión de CFDI con Complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías.

Tipo de contribuyentes y tipo de transporte que se incluye.

Los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías.

Nota de AMDA: El transporte consolidado de carga es aquel que se puede agrupar en un mismo contenedor diferentes tipos de mercancía y pertenecer a distintos consignatarios. Se le conoce también con el nombre de **fletes consolidados** o **transporte de carga consolidada**.

Tipo de CFDI que deben expedir.

Podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin Complemento Carta Porte, por la totalidad del servicio.

Se requiere para ello que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante.

Regla CFDI primera milla.

Podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin el Complemento Carta Porte.

Se debe registrar:

- La clave de producto que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".
- Registrar los nodos "Concepto" que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.

Reglas CFDI etapa intermedia.

Deberán emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte.

Se debe registrar la clave de producto que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI.

Reglas CFDI traslado última milla.

Podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin Complemento Carta Porte.

Se debe registrar:

- La clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.
- Los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.
- El folio fiscal del CFDI.

Excepción Transporte por vía federal.

Para los efectos del transporte de la primera y la última milla, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte.

2.7.7.9. Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Tipo de contribuyentes y tipo de transporte que se incluye.

Aquellos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto¹², sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Tipo de CFDI que deben expedir.

Podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.

2.7.7.10. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.

Tipo de contribuyentes.

Personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras.

Tipo de CFDI que deben expedir.

Deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

Además, se dan reglas para un cambio de modo o medio de transporte en la Aduana y se indica el CFDI que se deberá presentar en el despacho aduanero.

¹² Se regulan además en la regla 2.6.1.2. y en el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos. Los transportistas deben operar al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

2.7.7.11. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios.

Tipo de contribuyentes.

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva y que la transporten en territorio nacional.

Tipo de CFDI que deben expedir.

En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los Complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior.

En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin Complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

Preguntas de interés para el sector que aparecen en la página de Preguntas frecuentes del SAT.

5. ¿Qué diferencia hay entre bienes y mercancías?

R= Se considera un “bien” al conjunto de muebles de una persona, los cuales integran su patrimonio y tienen la particularidad de que se deterioran tanto por su uso en el servicio del contribuyente como por el transcurso del tiempo, mientras que las “mercancías” son un producto (artículo), el cual se puede disponer para su venta.

Fundamento: Artículos 29, 29-A y 92 del CFF, 2 de la Ley Aduanera, 34 de la LISR; reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF para 2022.

6. ¿Cómo saber si un tramo es federal o local?

R= Se considera un tramo de jurisdicción federal a la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otro lado, un tramo es local cuando el traslado de los bienes y/o mercancías se realiza dentro de una localidad, comunidad, estado o entre estados del territorio nacional siempre que no implique transitar por alguna carretera federal.

En la siguiente liga podrás ubicar los tramos que conforman la red federal por entidad federativa:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras/longitud-red-federal/>

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022, Artículo 2 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal vigente.

8. ¿Quién no está obligado a incorporar en la factura electrónica, ya sea de tipo ingreso o traslado, el complemento Carta Porte?

R= Todas las empresas o personas que trasladen bienes y/o mercancías de manera local que usen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo “C2”, conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, no están obligados a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.8. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.

13. ¿Existen servicios para facturar de manera gratuita con complemento Carta Porte?

R= Sí, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con una aplicación que permite generar tus facturas electrónicas de manera gratuita para lo cual solo requieres de tu e.firma (firma electrónica).

En la siguiente liga podrás ingresar a la aplicación:
<https://portal.facturaelectronica.sat.gob.mx>

Fundamento: Regla 2.7.1.6. de la RMF para 2022.

14. ¿Dónde puedo consultar más información sobre el complemento Carta Porte?

R= Podrás consultar más información en los siguientes sitios:

- Portal del SAT: sat.gob.mx

- Minisitio Carta Porte:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/06741/minisitio-carta-porte>

- Documentación técnica del complemento Carta Porte:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->

- VideoChat: Modificaciones a Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal:

<https://www.youtube.com/watch?v=0b0vZK46DvM>

21. Soy transportista, si mi cliente no me da la información correspondiente, ¿debo prestar el servicio?

R= No, para evitar sanciones tu cliente te debe proporcionar la totalidad de la información de los bienes y/o mercancías que vas a trasladar para emitir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

Es importante resaltar que quien contrate el servicio debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica con el complemento Carta Porte para estar en posibilidad de amparar la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Fundamento: Artículos 27 de la Ley del ISR, 29, 29-A, 83 fracción XII, 84 fracción IV, inciso d), y 103 fracciones XXII y XXIII del CFF, regla 2.7.7.1. de la RMF para 2022.

22. ¿Qué es la corresponsabilidad dentro de la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte?

R= Es la responsabilidad que comparten el emisor y el receptor de la factura electrónica con complemento Carta Porte ante las autoridades competentes respecto de las infracciones y multas que impongan las mismas, conforme a la normatividad que le resulte aplicable.

Fundamento: Condición Décimo Quinta del Anexo Único del ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2021, artículo 40 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

32. ¿Qué pasa si en la verificación que realice la autoridad competente, no exhibo la representación impresa, en papel o en formato digital, de la factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte que acredite el traslado de bienes y/o mercancías en territorio nacional?

R= En caso de que no se expida o no se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de la factura electrónica ya sea de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte que ampara el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional, estarías cometiendo una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de \$760.00 a \$14,710.00.

Las cantidades antes citadas se actualizan anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF, disponible en el Portal del SAT.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracción XII, 84 fracción XI, y 103 fracciones XXII y XXIII del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF para 2022.

33. ¿Cuál es la multa a la que se hace acreedor quien por el traslado de las mercancías se encuentre obligado a incorporar el complemento Carta Porte a las facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado que emita y no lo realice?

R= Por cada factura electrónica de tipo ingreso o traslado que se emita sin complemento Carta Porte, estarías cometiendo una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de \$400.00 a \$600.00.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracción XII y 84 fracción IV, inciso d) del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF para 2022.

34. ¿Qué sucede si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes la factura electrónica con complemento Carta Porte, cuando estoy obligado a ello?

R= El realizar estas conductas tiene como efecto una infracción que se sanciona conforme a lo siguiente:

- a) De \$17,020.00 a \$97,330.00. En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el artículo 83, fracción VII del CFF, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF.
- b) De \$1,490.00 a \$2,960.00, tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

Las cantidades antes citadas se actualizarán anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF, disponible en el Portal del SAT.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracción VII y 84 fracción IV del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.1.33. y 2.7.7.1. de la RMF para 2022.

36. ¿Cuál es el formato de la factura electrónica con complemento Carta Porte que servirá para acreditar el transporte y la legal estancia y/o tenencia de los bienes y/o mercancías en territorio nacional?

R= Puede ser un formato digital (PDF) o algún otro formato legible que permita validar la información contenida en la representación impresa del complemento Carta Porte, la cual puedes portar en tu dispositivo móvil o también puede mostrarse en papel.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.7., 2.7.1.8., 2.7.1.33., 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.10. y 2.7.7.11. de la RMF para 2022.

39. ¿Estoy obligado a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte para amparar el traslado de refacciones que utilizo para realizar mi actividad?

R= No estás obligado a emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte, siempre y cuando se porte la factura electrónica que ampare la adquisición de las refacciones que se transportan, y estas se trasladen con sus propios vehículos.

En caso de contratar un servicio para realizar el traslado de las refacciones, el transportista deberá expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

Los transportistas que usen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo "C2", conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, no están obligados a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.

Enero 2022